



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 29 de septiembre de 2020

número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 716.- Se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO 717.- Se reforma la fracción III del artículo 65 y el artículo 70, de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo del Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 4
- DECRETO 718.- Se designa a la C. Marisa García Ontiveros, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. María Magdalena de Hoyos de Hoyos, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 9
- DECRETO 719.- Se designa al C. Magdaleno Guerrero Ramírez, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Nabor Rodríguez García, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 10
- DECRETO 720.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Carlos Alberto Rodríguez Alcantar para separarse del cargo de Primer Regidor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente decreto. 11
- DECRETO 721.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 12
- DECRETO 723.- Se reforma el quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercer y décimo cuarto párrafos del artículo 9, el primer párrafo del artículo 20, el primer párrafo del artículo 24, el primer párrafo del artículo 13

25 y el primer párrafo del artículo 26, de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- DECRETO 724.- Se reforma contenido del segundo párrafo del artículo 1° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. 15
- DECRETO 726.- Se adicionan el inciso c) a la fracción I del artículo 5°, así como los artículos 28 bis y 28 bis 1, de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza. 16
- DECRETO 728.- Se designa al C. Iván Rolando Alemán Ramírez, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Raúl Hernández Almaraz, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 18
- DECRETO 733.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore, un lote de terreno con una superficie de 165-36-48.66 Hectáreas (ciento sesenta y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y ocho punto sesenta y seis centiáreas), ubicado en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para que lo enajene a título gratuito, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional. 19
- DECRETO 734.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción del lote 1 de la manzana 1 del Fraccionamiento “Sol de Oriente II segunda etapa” de esa ciudad, una superficie de 29.17 m2., con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del C. J. Reyes Alvarado Quiñones. 20
- DECRETO 735.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción del lote 1 de la manzana 1 del Fraccionamiento “Sol de Oriente II segunda etapa” de esa ciudad, una superficie de 3,391.66 m2., con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil “Casa Hogar Abrázame” A.C. 22
- DECRETO 736.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un inmueble con una superficie de 200.00 M2., ubicado en la colonia “José de las Fuentes Rodríguez” de esa ciudad, a favor de la C. Juana Irene de la Rosa García, el cual se desincorporo con Decreto número 613 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 2020. 23
- DECRETO 737.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un inmueble con una superficie de 72.74 M2., ubicado en la colonia “Carolinas” de esa ciudad, a favor del C. Héctor Herrera Montelongo, el cual se desincorporo con Decreto número 539 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de febrero de 2020. 25
- DECRETO 738.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, dos fracciones de área vial; la primera con una superficie de 288.00 m2, ubicado en la calle Francisco I. Madero y la segunda una fracción de la calle Guillermo Prieto con superficie de 400.00 m2, ubicado en la colonia “Libertad” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, el cual se desincorporo con Decreto número 612 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 2020. 27
- REGLAMENTO Interior de la Dirección General del Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. 29

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 716.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

...

- I. La investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos probablemente constitutivos de las figuras típicas descritas en el Título Décimo “Delitos contra animales que afectan al derecho de una vida libre de violencia”, del Libro Segundo “Parte especial”, Apartado Primero, del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el análisis de su incidencia delictiva;

II. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 717.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 65 y el artículo 70, de la Ley para para la Regulación de la Venta y Consumo del Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. ...

I. a la II. ...

III. Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo, bajo las consideraciones establecidas en los artículos 206, 207 y 208 de la Ley General de Salud;

IV. a la XVI. ...

...

ARTÍCULO 70. Las sanciones aplicables por infracción a lo dispuesto en esta ley serán las siguientes:

- I.** Multa hasta con cien unidades de medida y actualización vigentes, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:
- a) Omitan exhibir en un lugar visible al interior del establecimiento, la licencia y, en su caso, el refrendo anual;
 - b) Permitan que los clientes violen el horario de consumo;
 - c) Omitan exhibir en lugar visible al público, el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda “El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”;
 - d) Condicione la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- II.** Multa hasta con doscientas unidades de medida y actualización vigentes a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;
- III.** Multa hasta con cuatrocientas unidades de medida y actualización vigentes a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:
- a) Abstenerse de informar a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;

- b) Anunciarse u operar bajo algún giro distinto a la licencia autorizada;
 - c) Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;
 - d) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o permiso especial correspondiente;
 - e) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial;
 - f) Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;
 - g) Vender bajo la modalidad conocida como "barra libre" o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida;
 - h) Exender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
 - i) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en las fracciones XI, XIII, XV, XXI y XXXV del artículo 4° de esta ley.
- IV.** Multa hasta con quinientas cincuenta unidades de medida y actualización vigentes a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;
- V.** Multa hasta con setecientas unidades de medida y actualización vigentes, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:
- a) Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos descritos en las fracciones II, IV, IX, XI, XII y XVII del artículo 4°. Tratándose de los establecimientos previstos en la fracción XVII del mismo artículo, permitirles la entrada sin la compañía de sus padres o tutores;
 - b) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces;
 - c) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las personas que porten cualquier tipo de armas;
 - d) Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad;
 - e) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;
 - f) Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento;

- g) Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de reinserción social, instalaciones de gobierno, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- h) Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realicen la inspección o verificación.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 30 días.

VI. Multa hasta con mil quinientas unidades de medida y actualización vigentes a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que sean sorprendidos en:

- a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior;
- b) Vender bebidas alcohólicas sin la licencia, refrendo o permiso especial correspondiente;
- c) Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de licencia o permiso especial, o se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva, mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 60 días.

VII. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere esta ley, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad;

VIII. Clausura temporal hasta por 30 días naturales:

- a) A los establecimientos que no cumplan con las normas de protección civil, desarrollo urbano y salud;
- b) Cuando se sorprenda por primera vez vendiendo bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización oficial para su venta y consumo;

IX. Clausura definitiva y revocación de la licencia para el caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos señalados en la fracción anterior, o cuando se sorprenda en la venta de bebidas alcohólicas sin la correspondiente licencia, refrendo o permiso especial vigente.

Se entiende por clausura, como medida cautelar, el acto administrativo, realizado por la autoridad competente, a través del cual se suspenden las actividades dentro de un establecimiento en el que se almacenen, vendan o consuman bebidas alcohólicas, al actualizarse cualquiera de los supuestos establecidos en esta ley o como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones previstas en la misma.

Para el caso de que se ordene la clausura mediante resolución, como consecuencia de la suspensión de los derechos o revocación de la licencia o permiso correspondiente, el personal que designe la autoridad emisora de dicho acto administrativo procederá en los términos de la presente ley y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; procediendo además a colocar sellos de papel engomado, mismos que se pegarán en todos los accesos al establecimiento en forma tal que impidan totalmente la entrada al mismo.

X. Revocación de licencia y multa de hasta mil quinientas unidades de medida y actualización vigentes cuando:

- a) Con motivo de la inspección o verificación realizada por la autoridad competente, se detecte que el infractor haya reincidido en una o más infracciones u obligaciones señaladas en esta ley;
- b) Su titular ceda o arriende la licencia o permiso o los derechos derivados de los mismos o cambie el domicilio del establecimiento, sin la autorización de la Secretaría de Finanzas;
- c) Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la licencia o permiso;
- d) Los establecimientos regulados por esta ley, no cumplan con los requisitos de seguridad y salubridad que deben reunir, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- e) Se vendan o suministren bebidas alcohólicas fuera de las presentaciones y especificaciones que establece la legislación sanitaria vigente o en contra de la forma que permita el giro correspondiente;
- f) Los propietarios u operadores de los establecimientos que sean sorprendidos vendiendo bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas;
- g) Se opere con licencia o permiso suspendidos;
- h) Se violen las prohibiciones establecidas en la fracción XVI del artículo 65 de esta ley y en el penúltimo párrafo del mismo precepto, o
- i) Se dé alguno de los supuestos que se prevén en los artículos 100 y 101 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI. Multa hasta con cien unidades de medida y actualización vigentes o arresto a quien:

- a) Ingiera bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto;
- b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados.

XII. Cuando se detecte un establecimiento que viole lo dispuesto es en el último párrafo del artículo 65 de esta ley, se procederá de inmediato a su clausura definitiva y se dará vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.

Las prohibiciones a que se refiere la fracción III del artículo 65, serán sancionadas conforme lo establecido en el artículo 464 de la Ley General de Salud.

Las sanciones a que se refiere este artículo podrán imponerse conjunta o separadamente sin que en ningún caso exceda la multa del monto equivalente a dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Las sanciones anteriores serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables.

Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 718.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. Marisa García Ontiveros, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza; en sustitución de la C. María Magdalena de Hoyos de Hoyos, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Morelos, la designación de la C. Marisa García Ontiveros, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidora de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Morelos, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 719.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Magdaleno Guerrero Ramírez, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Nabor Rodríguez García, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Viesca, la designación del C. Magdaleno Guerrero Ramírez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 720.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Carlos Alberto Rodríguez Alcantar para separarse del cargo de Primer Regidor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con efectos a partir de la aprobación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa al C. Jesús Gerardo Gutiérrez González, para desempeñar las funciones de Primer Regidor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Jesús Gerardo Gutiérrez González, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Primer Regidor del Ayuntamiento referido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 721.-

ÚNICO - Se reforma el primer párrafo del Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.- El secretario del ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; en él se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados, los resultados de las votaciones, y el sentido del voto de cada integrante del Cabildo, salvo en aquellos casos que la votación se establezca como secreta o por cedula. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se harán constar en el libro de actas y se anexarán íntegramente en el apéndice del mismo.

...

...

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 723.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercer y décimo cuarto párrafos del artículo 9, el primer párrafo del artículo 20, el primer párrafo del artículo 24, el primer párrafo del artículo 25 y el primer párrafo del artículo 26, de la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

...

...

...

Vocal: Titular de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social.

...

Vocal: Titular de la Secretaría de Medio Ambiente.

Vocal: Titular de la Secretaría de Economía.

Vocal: Titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos.

...

...

Vocal: Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres.

Vocal: Titular de la Fiscalía General del Estado.

Vocal: Titular del Instituto Estatal del Deporte.

...

...

...

...

Artículo 20.- La Secretaría de Economía, podrá proponer actividades como las que a continuación se mencionan:

I. a la V. ...

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, poder realizar las siguientes actividades:

I. a la IV. ...

Artículo 25.- El Instituto Coahuilense de las Mujeres, impulsará, entre otras, actividades para:

I. a la IV. ...

Artículo 26.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos, podrá proponer de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, acciones como las siguientes:

I. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 724.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma contenido del segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

Las autoridades estatales reconocen el derecho de todas las personas de acceder a la cultura física y el deporte como componentes insustituibles para el desarrollo integral, sin restricciones o impedimentos de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 726.-

ÚNICO.- Se adicionan el inciso c) a la fracción I del artículo 5º, así como los artículos 28 bis y 28 bis 1, de la Ley para el Impulso Emprendedor del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) Fomentar la implementación permanente, en todos los municipios del Estado, de un sistema de apertura rápida de empresas.

II. ...

III. ...

Artículo 28 bis. En la aplicación del Fondo Estatal se deben considerar y razonar las decisiones de los apoyos en base a los siguientes criterios:

I. Promover una mayor participación de las mujeres y jóvenes en el desarrollo económico del Estado;

II. Contribuir a la creación, fortalecimiento, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la mejora de sus procesos;

III. Promover, capacitar y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresa, como estudios de factibilidad, capacitación de personal, fondos de garantía, entre otros;

IV. Fomentar el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas;

V. Facilitar y fomentar la constitución de incubadoras de empresas, aceleradoras de negocios, empresas de reciente creación y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas de apoyo dirigidos a mujeres jefas de familia y jóvenes;

VI. Facilitar y fomentar la integración de las micro, pequeña y medianas empresas a las cadenas globales de valor;

VII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnología en las micro, pequeñas y medianas empresas;

VIII. Fomentar la generación de empleos en las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado; y

IX. Apoyar a las incubadoras, aceleradoras y talleres especializados a través de mecanismos para vincular a las micro, pequeñas y medianas empresas con las universidades, así como los centros de investigación científicos y tecnológicos del Estado.

Artículo 28 bis 1. La Secretaría de Economía, con la aprobación del Consejo General Ciudadano, generará una serie de estímulos y programas, en el marco de la política integral de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas que facilite el financiamiento y otorgamiento de créditos para el fortalecimiento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

La Secretaría deberá crear un esquema integral y de fácil acceso a las micro, pequeñas y medianas empresas, donde se presente el conjunto de apoyos, actividades de fomento y estímulos dedicados a este segmento.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 728.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Iván Rolando Alemán Ramírez, para desempeñar las funciones de Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; en sustitución del C. Raúl Hernández Almaraz, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Sabinas, la designación del C. Iván Rolando Alemán Ramírez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidor de Representación Proporcional del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA EPPEN CANALES
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
JOSEFINA GARZA BARRERA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 733.-

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que desincorpore, un lote de terreno con una superficie de 165-36-48.66 Hectáreas (ciento sesenta y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y ocho punto sesenta y seis centiáreas), ubicado en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para que lo enajene a título gratuito, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que enajene a título gratuito un lote de terreno con una superficie de 165-36-48.66 Hectáreas (ciento sesenta y cinco hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y ocho punto sesenta y seis centiáreas), ubicado en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo al Cuadro de Construcción, que se reproduce, a continuación:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				Y	X
				1	3,172,026.0000	768,454.0000
1	2	S 42°47'45.88" W	2,353.578	2	3,170,299.0000	767,855.0000
2	3	N 68°34'55.00" W	815.357	3	3,170,596.7443	766,095.9514
3	4	N 42°47'45.88" E	2,000.00	4	3,172,064.2970	767,454.7336
4	1	S 87°48'18.75" E	1,000.00	1	3,172,026.0000	768,454.0000
SUPERFICIE: 165-36-48.66 HECTÁREAS						

ARTÍCULO TERCERO. - La donación que en el presente Decreto se autoriza, se realizará a favor del Gobierno Federal, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el fin de que por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional se construyan las instalaciones del Destacamento Militar en la Región Carbonífera del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por sí, o por medio del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Gobierno Federal la Escritura Pública de Donación correspondiente a la enajenación gratuita, que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen por el proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la donación que en el presente Decreto se autoriza dentro de un término de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto o el donatario no cumpla con la construcción de las instalaciones para el Destacamento Militar de la Región Carbonífera del Estado, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Documento y se revertirá el bien al Estado.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 734.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción del lote 1 de la manzana 1 del Fraccionamiento “Sol de Oriente II segunda etapa” de esa ciudad, una superficie de 29.17 m²., con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor del C. J. Reyes Alvarado Quiñones.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción norte del lote 1 de la manzana 1 del Fraccionamiento Sol de Oriente II segunda etapa, de esa ciudad, una superficie de 29.17 m²., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 19.02 metros y colinda con Calzada Obsidiana.
Al Sureste: mide 3.87 metros y colinda con Lote 1 Manzana 1 del Fraccionamiento Sol de Oriente II etapa.
Al Sureste: mide 16.59 metros y colinda con límite de propiedad y Parcela 37 Fracción 2, Zona 1 del Ejido La Joya y Lote 2 Manzana 1 del Fraccionamiento Quintas del Sol.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la ampliación de su vivienda. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá el contrato revirtiéndose el precio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 735.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una fracción del lote 1 de la manzana 1 del Fraccionamiento “Sol de Oriente II segunda etapa” de esa ciudad, una superficie de 3,391.66 m²., con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Asociación Civil “Casa Hogar Abrázame” A.C.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción sur del lote 1 de la manzana 1 del Fraccionamiento Sol de Oriente II segunda etapa, de esa ciudad, una superficie de 3,391.66 m²., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	mide en línea curva en 128.44 metros y colinda con Calzada Obsidiana.
Al Sureste:	mide en línea curva en 6.73 metros y colinda con Avenida Juárez y Calzada Obsidiana.
Al Sur:	mide 45.58 metros y colinda con Avenida Juárez.
Al Suroeste:	mide 117.40 metros y colinda límite de propiedad (hoy Fracc. Veredas de la Joya)
Al Noroeste:	mide 3.87 metros y colinda fracción norte del mismo predio.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N°6621.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción y funcionamiento de una Casa Hogar. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio. El donatario tendrá un plazo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, para que formalice la escritura en la que deberá expresar en su clausulado esta condición, y concluya la construcción de la Casa Hogar objeto de la donación.

Transcurridos los 24 (veinticuatro) señalados en el párrafo anterior sin que la construcción haya concluido, el donatario podrá solicitar de forma justificada, por única vez, al Municipio la ampliación hasta por otros 12 (doce) meses, dando vista de dicha solicitud al Congreso del Estado para su consideración, discusión, y en su caso aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 736.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un inmueble con una superficie de 200.00 M2., ubicado en la colonia “José de las Fuentes Rodríguez” de esa ciudad, a favor de la C. Juana Irene de la Rosa García, el cual se desincorporo con Decreto número 613 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como área vial que forma parte de la calle Once de la colonia José de las Fuentes Rodríguez, de esa ciudad, con una superficie de 200.00 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con Ejido La Joya.

Al Sur: mide 10.00 metros y colinda con Avenida Presidente Carranza.

Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con Lotes 7 y 8 de la manzana 24.

Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con Lote 1 de la manzana 22 (propiedad de la solicitante).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la ampliación de su casa habitación y regularizar la tenencia de la tierra. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 737.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un inmueble con una superficie de 72.74 M2., ubicado en la colonia “Carolinas” de esa ciudad, a favor del C. Héctor Herrera Montelongo, el cual se desincorporo con Decreto número 539 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de febrero de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica en área vial de terreno de la Calzada Xochimilco, de la colonia “Carolinas” de esa ciudad, con una superficie de 72.74 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 13.52 metros y colinda con Lote 23, Manzana “H” SMZ.XI

Al Suroeste: mide 13.52 metros y colinda con Calzada Xochimilco.

Al Sureste: mide 5.38 metros y colinda con Calle Aztecas.

Al Noroeste: mide 5.38 metros y colinda con Área vial de la Calzada Xochimilco.

La fracción del área descrita es propiedad del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en los Artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra y otorgar certidumbre jurídica del predio. En caso de darle un uso distinto al estipulado, por ese solo hecho se rescindirá el contrato y se revertirá el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de indemnizar al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 738.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Castaños, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, dos fracciones de área vial; la primera con una superficie de 288.00 m², ubicado en la calle Francisco I. Madero y la segunda una fracción de la calle Guillermo Prieto con superficie de 400.00 m², ubicado en la colonia "Libertad" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, el cual se desincorporo con Decreto número 612 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de junio de 2020.

La primera fracción con una superficie de 288.00 m², ubicada en la calle Francisco I. Madero de la colonia Libertad, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.00 metros y colinda con la calle Francisco I, Madero.

Al Sur: mide 8.00 metros y colinda con la calle Guillermo Prieto.

Al Oriente: mide 52.00 metros y colinda con la calle Francisco I. Madero.

Al Poniente: mide 52.00 metros; 44.00 metros de ellos colindan con predio municipal y 8 metros con calle Guillermo Prieto.

La segunda fracción con una superficie de 400.00 m², ubicada en la calle Guillermo Prieto de la colonia Libertad, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 50.00 metros y colinda con predio municipal.

Al Sur: mide 50.00 metros y colinda con la calle Guillermo Prieto.

Al Oriente: mide 8.00 metros y colinda con calle Francisco I. Madero.

Al Poniente: mide 8.00 metros y colinda con predio municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Castaños, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRESIDENTE
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

EL C. LIC. EFRAIN ROGELIO GARCIA FLORES, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2019-2021; CON LA FACULTAD QUE OTORGA EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA 017/2020 RELATIVA A LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 , CELEBRADA EL DIA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), SE EMITIÓ ENTRE OTROS EL ACUERDO NUMERO 091/2020 EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO No. 091/2020.- Consecuente a lo anterior, el ciudadano Presidente Municipal C. CLAUDIO M. BRES GARZA, declara y tiene por acordado a nombre del Republicano Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ejercicio constitucional 2019-2021, lo siguiente: "Se APRUEBA POR UNANIMIDAD de los miembros presentes, el Dictamen que presentan los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, que resuelve la Determinación de Tramite 015/2020; en consecuencia, se autoriza y aprueba el Reglamento Interior de la Dirección General del Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y en tal sentido a fin de que éste tome vigencia, remítase de no haber inconveniente legal a la Secretaría de Gobierno de la Entidad para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza; de igual forma publíquese en la Gaceta Municipal.- Lo anterior con fundamento en lo marcado por los artículos 85, 95 y 102 fracción I inciso 1, 104 apartado A fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 51 y 69 del Reglamento Interior Municipal.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE".

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO DE CABILDO Y PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN ÉL, HAGO CONSTAR LO ANTERIOR. SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN QUE CONSTA DE UNA (1) FOJA UTIL EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS (22) VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

LIC. EFRAIN ROGELIO GARCIA FLORES
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA 2019-2021





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTAN AL H. CABILDO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, LOS C. C. REGIDORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN QUE RESUELVE LA DETERMINACIÓN DE TRÁMITE 015/2020, RELATIVO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO MULTIDISCIPLINARIO DE INSPECTORES DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO TENGA A BIEN APROBAR EN SUS TÉRMINOS LA PROPUESTA ALUDIDA, Y:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que los artículos 107 y 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen la obligación de las Comisiones Municipales para que se apliquen al estudio de los asuntos del ramo administrativo que les sea propio, o a los que en su caso les sean encomendados.

SEGUNDO. - Que en Sesión de Cabildo 001/2019, se integraron las diversas Comisiones Municipales que habrían de atender los asuntos del ramo administrativo correspondiente, y en ello, tocó a los suscritos formar parte de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con las tareas inherentes resultantes de la legislación local y municipal.

TERCERO.- Que en Sesión de Cabildo 012/2020 de fecha 29 de julio de 2020 se pronunció la Determinación de Trámite 015/2020, en la que se ordenó a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, el análisis del Anteproyecto del Reglamento Interior de la Dirección General del Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que se hiciera llegar a este Órgano Colegiado, a efecto de que realizado ello, en forma de dictamen volviera a ser sometido al Republicano Ayuntamiento para su discusión y en su caso aprobación, por lo que:





**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 158-B, 158-C, 158-N, y 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgan la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, e investíéndoles, entre otras, de la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

SEGUNDO. - Que, a su vez, los artículos 3, 173, 175, 182, 183 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, confirman la facultad de los Ayuntamientos para expedir los Reglamentos que le sean necesarios en la práctica de la función pública.

TERCERO. - Al respecto, a de precisarse, que esta Comisión en reuniones de trabajo celebradas en días pasados conjuntamente con el área Jurídica del Municipio, luego de analizar y recabar información relativa al tema que nos ocupa, se consideró oportuno y necesario lo contenido en el Dictamen que hoy se presenta a consideración.

CUARTO. - Que atento a lo dispuesto por el artículo 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento, dentro de sus competencias, facultades y obligaciones, la formulación, aprobación y publicación de reglamentos, es por ello que, en cumplimiento a la encomienda dada, consideramos apropiado presentar para ese fin el siguiente:





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO
MULTIDISCIPLINARIO DE INSPECTORES DEL MUNICIPIO
DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De La Competencia Y Organización

CAPÍTULO III

De La Dirección General

CAPÍTULO IV

De La Coordinación Administrativa

CAPÍTULO V

De La Coordinación Operativa

CAPÍTULO VI

De La Coordinación De Transporte

CAPÍTULO VII

De Los Inspectores y Verificadores Municipales

CAPÍTULO VIII

De La Coordinación y Colaboración Con Autoridades Estatales y Federales





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y tiene como propósito reglamentar la estructura orgánica y operativa de la Dirección General del Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales que realicen funciones de inspección y verificación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal y/o Dependencias Municipales. - El conjunto de Unidades Administrativas o Direcciones Municipales encargadas de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento o el Presidente Municipal y las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.
- II. Autoridad Municipal. - Indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal sea centralizada, descentralizada o desconcentrada.
- III. Ayuntamiento. - La máxima Autoridad del Gobierno del Municipio.
- IV. Bando. - Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- V. Dirección General. - La Dirección General del Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.
- VI. Inspección. - Acto administrativo a cargo de la Autoridad Municipal consistente en el reconocimiento o examen de personas, objetos o hechos para comprobar el cumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- VII. Reglamento. - El presente Reglamento Interior de la Dirección General del Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Secretaría. - La Secretaría del Ayuntamiento.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- IX. Verificación. - Acto administrativo a cargo de la autoridad municipal que se realiza a efecto de comprobar que se ha cumplido o realizado con una acción, hecho u obra previamente ordenados en una inspección o con motivo de ella.

Artículo 3.- La Dirección General depende directamente de la Secretaría del Ayuntamiento, y tiene a su cargo las funciones de inspección que corresponden a la autoridad municipal ejercer, a efecto de cumplir con los fines de preservar el orden, la seguridad, la paz, la salud pública y el medio ambiente en el Municipio, en los términos que establecen los reglamentos respectivos de las materias, a observar.

La inspección y verificación son funciones de orden público que tienen como finalidad, proveer lo necesario para que los habitantes y las personas morales que actúen en el territorio municipal, cumplan con las disposiciones establecidas en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales o por las leyes que otorgan facultades de control y vigilancia a la autoridad municipal. Las facultades de inspección que ejerce la autoridad municipal son, en principio, de naturaleza preventiva y su propósito fundamental es inhibir la comisión de faltas administrativas en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

Artículo 4.- La Dirección General y los servidores públicos con funciones de inspección o verificación adscritos a las dependencias municipales conducirán sus actividades en forma programada, conforme a las políticas estratégicas que en la materia establezca la autoridad municipal, para el logro de los objetivos y metas contenidas en el plan municipal de desarrollo y los programas de trabajo que de él se derivan.

Su actuación se sujetará al principio de legalidad previsto en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y desarrollará sus tareas de inspección y verificación con base en las disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de honestidad, eficiencia, lealtad y profesionalización, aspectos que normarán su conducta tanto en la función que desempeñen como en su desarrollo personal.



CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- Son Autoridades Ordenadoras en materia de Inspección y Verificación:

- I. El Ayuntamiento



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

- II. El Presidente Municipal
- III. El Secretario del Ayuntamiento, y;
- IV. Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, sea centralizada, descentralizada o desconcentrada, que expresamente tengan conferidas atribuciones en materia de inspección o verificación por el Bando o los reglamentos municipales;

Artículo 6.- Para efectos de la programación y seguimiento de las actividades de inspección o verificación que realice la autoridad municipal, se establecerán programas específicos conforme a los siguientes lineamientos:

- a. Actividad regulada
- b. Zona geográfica
- c. Densidad poblacional
- d. Incidencia y reincidencia de faltas administrativas
- e. Naturaleza de establecimientos mercantiles, y;
- f. Otros criterios que la dinámica de la inspección municipal determine

Las Áreas de Inspección y Verificación son:

- a. Ecología
- b. Obras Públicas
- c. Auto Transporte
- d. Ingresos
- e. Previsión Social
- f. D.I.F

Los Programas de Inspección y Verificación contendrán como mínimos:

- I. Diagnóstico
- II. Objetivos específicos
- III. Metas cuantitativas a alcanzar
- IV. Los tipos de actividad regulada materia de inspección en los que se incluirán los establecimientos con giros de alto riesgo o particularmente sensibles para la comunidad
- V. Procedimientos de selección aleatoria con base a los padrones correspondientes, y;
- VI. Las responsabilidades que regirán su ejecución





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 7.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la estructura de organización de la Dirección General del Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores es la siguiente:

- I. Dirección General
- II. Coordinación Administrativa
- III. Coordinación Operativa
- IV. Coordinación de Transporte, y;
- V. Los inspectores y verificadores municipales divididos en los rangos y jerarquías que determine el Director General.

Artículo 8.- La Dirección General y Coordinaciones se integrarán con la estructura orgánica y con el personal operativo suficiente, para cumplir con su programa de trabajo y que autorice el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9.- La Dirección General depende de la Secretaría del Ayuntamiento y estará a cargo y bajo el mando directo de un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 10.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mayor de 21 años
- II. Contar con un grado académico mínimo de nivel licenciatura
- III. Carecer de antecedentes penales
- IV. Tener conocimientos amplios relacionados a la reglamentación y normatividad municipal, y;
- V. Ser de reconocida honorabilidad





**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

Artículo 11.- Son Facultades y Obligaciones del Director General, las siguientes:

- I. Instrumentar las políticas públicas en materia de inspección y verificación establecidas en el plan y los programas de trabajo municipales o que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Inspección y Verificación.
- III. Organizar al personal a su mando con base en los criterios previstos en el presente Reglamento.
- IV. Proponer, por conducto de la dependencia competente, los proyectos de Presupuesto Anual de Egresos.
- V. Dirigir, administrar y supervisar la ejecución de las acciones previstas en el Programa Anual de Trabajo y las que en materia de inspección y verificación señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- VI. Dirigir las actividades del personal adscrito a las coordinaciones y oficinas adscritas a la Dirección General.
- VII. Informar bimestralmente al Ayuntamiento del destino final del producto asegurado o decomisado en el ejercicio de las tareas de inspección que tiene a su cargo.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las órdenes de inspección o verificación que emita de manera fundada y motivada se emitan por cualquiera de las autoridades municipales ordenadoras y que sean de su competencia.
- IX. Hacer del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante la correspondiente acta de inspección o verificación, los hechos que constituyan una infracción a los reglamentos municipales; así como informar al Ministerio Público, de aquellos hechos conocidos por la Dirección General con motivo del ejercicio de sus funciones y que considere presuntamente constitutivos de delito.
- X. Precisar de forma general y abstracta el contenido y forma de los actos administrativos de inspección o verificación y la presentación de denuncias por hechos que presuntamente constituyan la comisión de delitos, así como revisar y validar sus actuaciones al conocer de dichos hechos, para que se observen las formalidades legales exigibles.
- XI. Elaborar y mantener actualizados los formatos o modelos de órdenes de inspección o verificación, actas circunstanciadas de visita de inspección y demás diligencias que sean comunes y frecuentes en la Dirección General, cuidando que dichos documentos cumplan con los requisitos legales exigibles.
- XII. Analizar y dictaminar sobre los actos administrativos que se sometan a su conocimiento.

PIEDRAS NEGRAS
SECRETARÍA DEL
R. AYUNTAMIENTO
2019-2021



**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

- XIII. Velar por que los inspectores municipales ajusten sus actuaciones a la Ley y respeten los derechos humanos de los ciudadanos.
- XIV. Notificar con la oportunidad debida al Secretario del Ayuntamiento de todas las controversias administrativas y judiciales en las cuales sea parte la Dirección General.
- XV. Someter al acuerdo del Secretario del Ayuntamiento el nombramiento de los titulares de las Coordinaciones que integran la Dirección General.
- XVI. Informar mensualmente por escrito al Secretario del Ayuntamiento sobre las actividades realizadas en el área a su cargo.
- XVII. Comparecer ante el Ayuntamiento o sus comisiones de trabajo cuando sea requerido para informar de los asuntos de su competencia, o bien para exponer opiniones cuando se discuta una iniciativa de reforma reglamentaria o la aprobación de acuerdos o resolutivos relacionados con su ámbito de responsabilidad.
- XVIII. Promover, a través del Consejo Ciudadano, la participación de la sociedad en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de inspección y verificación.
- XIX. Instrumentar sistemas de control interno y evaluación para garantizar el desempeño eficiente y honesto de los servidores públicos bajo su mando y someterse a los procedimientos de revisión y control que establezcan los superiores jerárquicos y la Contraloría Municipal.
- XX. Organizar, con la periodicidad adecuada, talleres o cursos de capacitación, actualización profesional y de respeto a los derechos humanos para el personal adscrito al área administrativa a su cargo, promoviendo la participación de los servidores públicos de las demás dependencias municipales que realizan funciones de inspección y verificación.
- XXI. Llevar a cabo y dirigir operativos conjuntos entre las diversas dependencias del Gobierno Municipal que ejerzan tareas de inspección.
- XXII. Realizar jornadas de difusión y sensibilización de la ciudadanía respecto de las funciones del inspector o verificador municipal.
- XXIII. Las demás que le confieran el Reglamento del Servicio de Transporte para el Municipio de Piedras Negras como Director de Servicios Públicos Concesionados y de Transporte, y;
- XXIV. Así como las que le señalen las Leyes y los Reglamentos Municipales.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12.- Las funciones generales de la Coordinación Administrativa consisten en elaborar, definir, supervisar y evaluar los programas diarios de trabajo para la ejecución sistemática y continua de las acciones de inspección y verificación previstas en el programa anual de trabajo y las que resulten de atender las denuncias ciudadanas

Artículo 13.- Para ser Coordinador Administrativo, se requiere:

- I. Ser mayor de 21 años
- II. Contar con un grado académico mínimo de licenciatura, de preferencia en el área administrativa
- III. Acreditar una experiencia profesional mínima de tres años en manejo de personal y administración por objetivos y resultados
- IV. Aprobar un examen de conocimientos sobre la reglamentación municipal;
- V. Carecer de antecedentes penales, y;
- VI. Ser de reconocida honorabilidad

Artículo 14.- En el desempeño de sus responsabilidades, el Coordinador Administrativo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Director General en la elaboración del Programa Anual de Inspección y Verificación.
- II. Ejecutar las acciones previstas en el Programa Anual de Trabajo que sean de su competencia y cumplir con las instrucciones u órdenes de trabajo indicadas por el Director General.
- III. Establecer un sistema de recepción de quejas y denuncias ciudadanas.
- IV. Fomentar, con el apoyo del Consejo Ciudadano, el autocontrol de los participantes en las actividades reguladas que desarrollen, estableciendo facilidades para que los interesados puedan solicitar la realización de inspección voluntarias, de acuerdo con el programa anual de trabajo de las dependencias municipales.
- V. Tener disponibles y actualizados los padrones o listados de todas las actividades eventualmente sujetas a la inspección o verificación, para dar cumplimiento a los reglamentos municipales.
- VI. Dar seguimiento de las infracciones administrativas, que mediante la correspondiente acta circunstanciada de inspección o verificación sean remitidas a la Secretaría del Ayuntamiento.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
2019-2021



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- VII. Llevar un registro de los hechos que, además de violentar las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, también sean presuntamente constitutivos de delito, de los cuales conocen los inspectores o verificadores municipales con motivo del cumplimiento de sus funciones y se dé vista al Ministerio Público.
- VIII. Elaborar, conjuntamente con el Coordinador Operativo, la planeación cotidiana de las actividades que permitan el desahogo diligente de las cargas de trabajo.
- IX. Llevar y mantener actualizada la estadística de las actuaciones en materia de inspección y verificación.
- X. Acordar diariamente con el Director General, y;
- XI. Las demás que determine el Director General y le señalen las leyes y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA

Artículo 15.- Las funciones generales de la Coordinación Operativa consisten en efectuar visitas de inspección y verificación y las demás diligencias que sean legales y adecuadas para comprobar que se observen las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales o por las leyes que otorgan facultades de control y vigilancia a la Autoridad Municipal.

Artículo 16.- Para ser Coordinador Operativo, se requiere:

- I. Ser mayor de 21 años;
- II. Contar con grado académico mínimo de nivel licenciatura;
- III. Acreditar una experiencia profesional mínima de tres años en manejo de personal y administración;
- IV. Aprobar un examen de conocimientos sobre la reglamentación municipal;
- V. Carecer de antecedentes penales, y;
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 17.- En el desempeño de sus responsabilidades, el Coordinador Operativo, tiene las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Determinar diariamente las actividades de inspección y verificación a realizar conforme a la programación efectuada por la Coordinación Administrativa.





**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

- II. Celebrar diariamente una reunión con los inspectores a su cargo para evaluar las actividades realizadas el día anterior y entregar las órdenes de trabajo a realizar y llevar una bitácora de asistencia, órdenes de trabajo y recomendaciones de cada reunión.
- III. Supervisar documentalmente y físicamente por muestreo aleatorio el trabajo del personal operativo a su cargo,
- IV. Valorar diariamente los actos administrativos realizados por el personal operativo a su cargo.
- V. Compartir, con la Coordinación Administrativa toda la información necesaria para la programación cotidiana de actividades y mantener actualizada la estadística de las acciones en materia de inspección y verificación.
- VI. Llevar el control de los expedientes que se formen con motivo del cumplimiento de órdenes de inspección o verificación.
- VII. Cuidar que los inspectores realicen los actos administrativos en la forma y términos en que hayan sido dictados por la Autoridad ordenadora.
- VIII. Atender denuncias o quejas de los ciudadanos y orientarles cómo actuar conforme a los procedimientos legales establecidos.
- IX. Acordar diariamente con el Director General, y;
- X. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTE**

Artículo 18.- Los inspectores adscritos a la Coordinación de Transporte, realizarán las tareas de inspección, supervisión, verificación y de notificación que el titular les encomiende, mismas que sirvan para materializar las atribuciones que el presente reglamento reconoce.

Artículo 19.- Para ser Coordinador de Transporte se requiere:

- X. Ser mayor de 21 años;
- XI. Contar con grado académico mínimo de nivel licenciatura;
- XII. Acreditar una experiencia profesional mínima de tres años en manejo de personal y administración;
- XIII. Aprobar un examen de conocimientos sobre la reglamentación municipal;
- XIV. Carecer de antecedentes penales, y;
- XV. Ser de reconocida honorabilidad.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN

CAPITULO VII
DE LOS INSPECTORES Y VERIFICADORES MUNICIPALES

Artículo 20.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias en lo conducente a todos los servidores públicos que cumplen funciones de inspección o verificación, independientemente del área administrativa en que se encuentren adscritos.

Artículo 21.- Son Facultades, Obligaciones y Prohibiciones de los Inspectores y Verificadores municipales las siguientes:

- I. Ejercer las tareas de inspección que les correspondan de conformidad con el mandamiento escrito que, para el efecto, expida la autoridad municipal competente.
- II. Son autoridades auxiliares en materia del servicio de transporte, los inspectores adscritos a la Coordinación de Transporte, los elementos operativos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, o de la que realice sus funciones, cualesquiera que sea su denominación por conducto de su titular y los peritos médicos municipales.
- III. Concursar y hacer los méritos institucionales para obtener los reconocimientos, promociones y/o ascensos a que se refiere el presente Reglamento.
- IV. Ser tratado con respeto y dignidad por parte de sus superiores jerárquicos.
- V. Recibir asesoría jurídica gratuita en los casos en los que, por motivo de sus funciones, sea requerido por cualquier autoridad.
- VI. Recibir capacitación y actualización permanente, así como tener el equipo material suficiente para cumplir adecuadamente con sus labores.
- VII. Realizar las actas administrativas y en general toda su actuación con estricto apego a la normatividad. Será sujeto de responsabilidad el inspector o verificador municipal que, intencionalmente o con negligencia evidente, elabore incorrectamente las actas administrativas asignadas a su cargo, con el propósito de que sea declarada nula por la autoridad competente.
- VIII. Deberá dar cuenta de inmediato a su superior jerárquico de las actas elaboradas durante su turno de trabajo, así como aquellas que hayan sido inutilizadas exponiendo con claridad el motivo de la cancelación del documento.
- IX. Conocerá la reglamentación municipal vigente y toda la normatividad que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- X. Está estrictamente prohibido, y será causa de cese inmediato, la disposición injustificada o indebida, que cualquier funcionario de la





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Dirección General haga sin importar su jerarquía, de los productos asegurados o decomisados que se encuentren bajo su responsabilidad o resguardo.

- XI. Las demás que le encomienden las autoridades ordenadoras en materia de inspección y verificación municipal.

Artículo 22.- Los servidores públicos municipales con nombramiento en materia de inspección y verificación municipal tendrán derecho a la estabilidad en el empleo y contarán con todos los derechos que emanen de la legislación laboral aplicable.

La Secretaría del Ayuntamiento establecerá un sistema de premios y estímulos al desempeño de los inspectores y verificadores municipales, así como un sistema objetivo de ingreso, ascenso y promoción que motive la calidad en el ejercicio público de los inspectores municipales.

Artículo 23.- Para ser inspector municipal se requiere:

- a. Ser mayor de 21 años
- b. Contar con grado académico mínimo de nivel bachillerato
- c. Acreditar una experiencia laboral mínima de dos años
- d. Asistir y aprobar el curso de inducción, y;
- e. Carecer de antecedentes penales.

Artículo 24.- La Dirección General proporcionará gafetes de identificación a cada uno de los inspectores nombrados, teniendo éstos la obligación de portarlos visiblemente durante su horario de trabajo y no llevar a cabo ninguna diligencia sin haberse identificado previamente.

Los gafetes de identificación deberán elaborarse con las medidas de seguridad que impidan su falsificación o alteración y contendrán al menos los siguientes datos:

- a. Nombre completo del inspector
- b. Fotografía reciente y a color del inspector
- c. La denominación de puestos
- d. La Dependencia Municipal a la que esté adscrito, y;
- e. El nombre y firma autógrafa del funcionario que la expide.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 25.- La Dirección General es responsable de convocar y organizar cursos o talleres de capacitación, inductivos para el personal de nuevo ingreso y de actualización profesional para los inspectores en activo.

Conforme al alcance de cada convocatoria, es obligación del personal de inspección y verificación asistir y aprobar los cursos impartidos, independientemente de su lugar de adscripción dentro de la Administración Pública Municipal.

Artículo 26.- El servidor público municipal que deje de cumplir con las obligaciones o de alguna forma, colabore o proteja a infractores al Bando y los reglamentos municipales, será destituido sin perjuicio de que se aplique lo establecido por la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Público y el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES

Artículo 27.- Compete a la Dirección General operar los mecanismos de colaboración intergubernamental en materia de inspección y verificación, que deberán darse conforme a las facultades y obligaciones que imponen las leyes de la materia o las derivadas de los convenios suscritos por el Ayuntamiento con otros Ayuntamientos de la Entidad o las Dependencias Estatales y Federales.

Artículo 28.- Cuando los inspectores o verificadores municipales conozcan, con motivo del ejercicio de sus funciones, de hechos flagrantes que presuntamente constituyan una infracción administrativa o delito deberán darle vista inmediatamente, por conducto del superior jerárquico, a las autoridades competentes, sean éstas pertenecientes a otros Ayuntamientos del Gobierno del Estado o Dependencias del Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, independientemente de que en otro momento se haga lo propio en la Gaceta Municipal.





**PIEDRAS
NEGRAS**
GOBIERNO MUNICIPAL
2019-2021

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y REGLAMENTACIÓN**

RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se aprueba el Reglamento Interior de la Dirección General del Cuerpo Multidisciplinario de Inspectores del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Así los acordaron y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 09 de julio de 2020, los C.C. Regidores.

NOMBRE Y FIRMA

VOTO

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

<p><i>Melissa</i> C. MELISSA OROZCO ABREGO PRESIDENTE</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p><i>Catalina</i> C. MARÍA CATALINA SALINAS GONZÁLEZ SECRETARIO</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p><i>Rebeca P. de L.</i> C. REBECA PÉREZ GONZÁLEZ VOCAL</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcorahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx